JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que a la entidad ejecutada se le notificó por estado el auto que libró mandamiento de pago, el día 15 de octubre del año 2021 (ver posiciones 29 y 30 del exp. dig.), cuyo término para presentar excepciones corrió durante los días 19º, 20º, 21º, 22º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º de cotubre del año 2021, y, 02º de noviembre de la misma anualidad, y, aquella, presentó escrito de excepciones el día 02º de noviembre a las 20:09 a través del correo electrónico (ver posiciones 38 y 39 del exp. dig.).

También le informo que, el día 20 de octubre de 2021, la ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago, mismo que fue desistido por parte de aquella, y cuyo desistimiento se aceptó mediante el auto interlocutorio Nº 0051 del 15 de febrero de 2022, notificado por estado el día 17 de febrero del mismo año, el cual también reanudó los términos para presentar excepciones. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 08 de marzo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0129

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación del ordinario)
EJECUTANTE: WILBER RIASCOS MINA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00114-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho en primer lugar RECONOCERÁ PERSONERÍA jurídica a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional Nº 294.584 del C.S. de la J., para actuar

LINB

en calidad de apoderada sustituta de la ejecutada, conforme el memorial poder aportado.

En lo que tiene que ver con las excepciones propuestas, las cuales fueron presentadas dentro del término para tal fin, el Juzgado de entrada advierte que, RECHAZARÁ las excepciones de "INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD", "INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES", "BUENA FÉ", y, "SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES".

Lo anterior por cuanto, el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción, establece que, "*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*." Subrayas del despacho.

Entonces, como puede observarse, las excepciones propuestadas por la ejecutada, no son de aquellas que pueden proponerse como tales a la luz del mencionado artículo.

En consecuencia, este Despacho solo CORRERÁ TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de "PRESCRIPCIÓN", y, "COMPENSACION", propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie frente aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional Nº 294.584 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de "INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD", "INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES", "BUENA FÉ", y, "SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES", de conformidadcon el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

LINB

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones DE "PRESCRIPCIÓN", y, "COMPENSACION", propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

_____

Secretaria.

LINB